

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Acreditar el pago por concepto de gastos extras de salud del mes de agosto de 2020, toda vez que en los recibos allegados a la actuación no obra comprobante de pago de la referida fecha y por concepto de dicha erogación.

2. Proceda a excluir la pretensión cuarta de la demanda, como quiera que la misma no es del resorte del presente proceso ejecutivo de alimentos, por cuanto no se encuentra enmarcada dentro de los lineamientos establecidos en los artículos 422 y ss del C.G.P., que regulan la ejecución de obligaciones expresas, claras y exigibles y no la imposición de multas y/o sanciones pecuniarias.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 144 a la hora de las 8:00  
a.m.

2 DICIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5ed96104e77fbb9471f80f8abac333e74c1865b3eb27ed57077898b53f3784c**

Documento generado en 01/12/2020 02:42:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**